

ESTATUTO DE LA ASOCIACION
“EX ALUMNOS DE LA COMPAÑIA DE JESUS”

TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de "EX ALUMNOS DE LA COMPAÑIA DE JESUS" (en adelante "La Asociación"), continúa funcionando la Asociación Civil sin fines de lucro que fuera constituida con el nombre de CLUB DEL SALVADOR. Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son sus propósitos constituir el medio para el acercamiento de los ex-alumnos del Colegio del Salvador de la COMPAÑIA DE JESÚS, con el fin de dar conducto a las expresiones religiosas, sociales, culturales, asistenciales, deportivas y recreativas en general, y además todas aquéllas tendientes al bien común, consecuentes con los principios de la educación recibida. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y actividades, mantendrá una sede social, sin perjuicio de otros locales adecuados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquier otro punto del país.

Además, podrá organizar y realizar todos los actos lícitos conducentes a los propósitos enunciados, y/o que tengan relación con los mismos, y también recibir y/o prestar servicios, a tales fines, en colaboración o cooperación con entidades semejantes.

TÍTULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación está plenamente capacitada, como sujeto de derecho, para adquirir toda clase de derechos y / o contraer obligaciones de acuerdo a su naturaleza jurídica y lo autorizado por este estatuto. Podrá para el cumplimiento de sus fines y propósitos, adquirir o enajenar por todos los medios legales, a título oneroso o gratuito, y por contratos, ya sean conmutativos o aleatorios, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes; títulos, créditos u otros valores; como acreedora o deudora, constituir o transferir derechos reales o personales, celebrar contratos de locación de obras o servicios, como locadora o locataria; actuar además como gestora o mandataria de sus asociados; efectuar operaciones de mutuo o comodato; constituirse en depositaria; y especialmente podrá, además, efectuar todas las operaciones de carácter bancario autorizadas por las Leyes orgánicas del sistema bancario argentino y del Código Civil y Comercial de la Nación, a cuyo fin podrá sin distinción ni exclusión, operar en cualesquiera de las Instituciones bancarias; que lo integren hoy o en el futuro, y especialmente con los Bancos Nacionales, Provinciales y/o Municipales; y en general con cualesquiera otros bancos privados u oficiales o mixtos, provinciales o municipales. Los actos y operaciones y contratos enunciados tienen carácter meramente enunciativo sin que la enunciación importe exclusión o limitación.

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la Asociación se compone: a) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por los importes de las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados, las que serán fijadas por la Asamblea General; b) con los bienes, créditos y derechos que adquiera por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan; c) con las donaciones, herencias, legados y subsidios o subvenciones que le acordaren; d) con el producido de las fiestas, bonos, torneos, actos y cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente por cualquier otro concepto de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen las categorías de asociados siguientes:

I) **PLENARIOS:** a) Los ex-alumnos del Colegio Del Salvador, de la Ciudad de Buenos Aires, que hubieran cursado al menos un ciclo lectivo completo de la instrucción impartida por parte del Colegio del Salvador de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo tener cumplidos dieciocho años de edad. Los socios plenarios gozarán de todos los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser electos para integrar los órganos de dirección, representación y administración, previstos en este estatuto. II) **CADETES:** a) Los ex-alumnos del establecimiento educacional aludido en el punto I) precedente, menores de dieciocho años. b) Los alumnos que cursaren el último año del ciclo secundario del Colegio del Salvador de la Ciudad de Buenos Aires. III) **HONORARIOS:** Lo serán aquellos que, en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un número no menor de veinte asociados plenarios. No tendrán derecho a votar ni a ser elegidos.

ARTÍCULO SEXTO: Los aspirantes a socios, al presentar su solicitud por escrito, deberán consignar los siguientes datos: nombres y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad, oficina expedidora del mismo, domicilio real, nombres de los padres y cónyuge, profesión, y prueba de la condición invocada de ex-alumno del COLEGIO DEL SALVADOR, y además deberán ser presentados por dos socios plenarios. Las solicitudes serán tratadas y resueltas por la Comisión Directiva, y su resolución será inapelable. En caso de rechazo, una nueva solicitud no podrá ser presentada hasta después de transcurridos dos años de la resolución denegatoria de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los asociados cesarán en su carácter de tales, por fallecimiento, renuncia o exclusión. Las causas de exclusión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar a las obligaciones impuestas por este estatuto o los reglamentos; b) observar una conducta inmoral, o cometido acto perjudicial para los intereses o el prestigio de la Asociación, o el establecimiento educacional a que se refiere el artículo Sexto; c) haber recaído sentencia firme en causa incoada por delito infamante; d) haber sido sancionado con la exclusión. Las exclusiones deberán ser tratadas y resueltas por la Comisión Directiva, y su resolución podrá ser apelable dentro de los 30 días contados desde su notificación, para sustanciarse ante la primera Asamblea General que se realice. La resolución de la Asamblea será inapelable.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir este estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar puntualmente las cuotas de asociados establecidas por la Asamblea; c) aceptar y desempeñar los cargos para los que hubiesen resultado electos salvo razones de fuerza mayor aceptadas como justificantes para la declinación del cargo, por la Comisión Directiva. El socio que se atrasare en el pago de una cuota anual según sea la modalidad de pago establecida será notificado, por documento fehaciente, de ponerse al día con la tesorería de la Asociación. La Comisión Directiva queda facultada para tratar y conceder plazos para la regularización de pagos y en caso de verse agotados los medios para ello, suspenderlo en el ejercicio de sus derechos de asociado, y finalmente su incumplimiento o silencio, previa justificación de notificaciones en formas fehacientes, considerarlo renunciante a su condición de asociado. El reingreso a la asociación, solo

podrá solicitarse previo pago de lo adeudado y formalizada solicitud en tal sentido, para ser tratada y resuelta por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 2) Inconducta notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Notificada la aplicación de la medida disciplinaria, el inculpado dispondrá de 15 días hábiles para interponer su defensa y ofrecer su prueba. Se formará una actuación particular y se designará un miembro de la comisión directiva o un socio plenario para que actúe como sumariante, cuyas conclusiones elevará a la comisión directiva que resolverá en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros, cuyos mandatos tendrán una duración que en ningún caso, podrá ser superior a cuatro años, para desempeñar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales titulares. Habrá además una Comisión revisora de cuentas, compuesta por un miembro, que también tendrá una duración que, en ningún caso, podrá ser superior a cuatro años en sus funciones. Se elegirán además tres Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos de la Comisión Directiva; y un suplente para la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de vacante, en los cargos de la Comisión Directiva, el Vicepresidente reemplaza al Presidente; el Secretario al Vicepresidente; el Tesorero al Secretario; el Primer Vocal Titular al Tesorero; los vocales suplentes asumirán en su caso como titulares, por su orden. Los asociados designados para ocupar cargos electivos, no podrán por ningún concepto percibir sueldo, retribución o privilegio alguno por su desempeño.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo undécimo. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asociación tendrá Un Asesor Espiritual, Sacerdote de la Compañía de Jesús, el que será designado o substituido por la Compañía de Jesús a solicitud de la Comisión Directiva. Dicho Asesor será consultado por la Comisión Directiva o propondrá a la misma, todo lo relativo a la orientación o resolución a tomar, atinentes a la vida espiritual y religiosa. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser socio plenario. En el caso del Presidente, Vicepresidente; Secretario; Tesorero y de la Comisión Revisora de Cuentas con una antigüedad de al menos cuatro años como socio plenario. En el caso de los Vocales Titulares y Suplentes, con una antigüedad de al menos dos años como socio plenario. Podrán en todos los casos ser reelectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez por mes, por citación de la Presidencia. El Reglamento interno, fijará la periodicidad de las reuniones de la Comisión Directiva. Podrá además reunirse extraordinariamente para tratar asuntos que no admiten demora, a pedido de cuatro de sus miembros, debiendo en tal caso sesionar dentro de los siete días de ser solicitado. La citación al efecto se hará con anticipación no menor de tres días y en forma fehaciente por correo electrónico a la dirección proporcionada a la entidad. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para el caso de reconsideración que requerirá el voto de dos tercios de los presentes.

La Comisión Directiva deberá determinar en la convocatoria a sus reuniones, la modalidad y las especificaciones que sean necesarias para llevar adelante la reunión, permitiéndose de manera presencial, o de manera virtual a través de las plataformas que a tales fines se especifiquen.

En las reuniones de Asamblea y/o de Comisión Directiva, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes habilitados para tal fin, durante todo su desarrollo.
- b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.
- c) Que el representante legal de la asociación conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite.

- d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social.
- e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son, además deberes y atribuciones de la Comisión Directiva; a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos, e interpretarlos en caso de duda y proponer a la Asamblea las reformas que la experiencia de la marcha de la Asociación indicaren; b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; c) Dirigir la Administración de la Asociación; d) Citar y requerir los informes pertinentes a la Comisión Revisora de Cuentas; e) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; f) Resolver la solicitud de ingreso de socios y las amonestaciones, suspensiones o exclusiones de los mismos y elevar a la Asamblea los recursos que interpongan los Asociados contra dichas medidas, asegurándoles así el derecho de apelación y defensa; g) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar las remuneraciones, determinar sus deberes y obligaciones, amonestarlos; suspenderlos, declararlos cesantes; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria anual, la Memoria, Balance General, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios por medio fehaciente, con la anticipación requerida por el artículo Vigésimo Séptimo, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias; i) Resolver la realización de actos de administración y disposición, conforme a lo previsto por el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación a la naturaleza jurídica de la Asociación, con la limitación de no poder enajenar ni gravar bienes o efectuar otro acto de disposición de los mismos, que afectare el patrimonio social, requiriéndose en tales casos aprobación previa de la Asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas para el mejor cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inciso k) de la Ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo sido ya llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban

a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum, para informar; y cuando fuese citada por la misma con igual propósito, y presentarle el informe recabado; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario y Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva para someterlo a la Asamblea General Ordinaria Anual; e) Solicitar convocatoria a la Asamblea General Ordinaria cuando lo omitiere la Comisión Directiva previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; y a Asamblea Extraordinaria, cuando la juzgare necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo Vigésimo Sexto; g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la administración regular de la Asociación.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, y presidirlas; b) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con doble voto en caso de empate; c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones; suspender y levantar las sesiones cuando se alteren el orden y respeto debidos; f) Velar por la buena marcha y administración normal de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquélla; h) Ejercer la representación legal de la Asociación, suscribiendo con el Secretario los correspondientes instrumentos públicos y privados, y escrituras públicas; i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Corresponde al Vicepresidente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y con voto; b) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, lo que se hará constar en el Acta respectiva.

TÍTULO VII: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente, la correspondencia, y todo documento de la Asociación; c) Convocar las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo decimosexto; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como los Libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII: DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento ausencia o enfermedad de éste, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y créditos activos de la Asociación; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, los estados de cuentas mensuales y preparar anualmente el balance general Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en el o los Bancos con los que opere la Asociación, a nombre de la misma y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva toda vez que lo exija; h) Suscribir conjuntamente con quien ejerza la Presidencia los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos.

TÍTULO IX: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y con voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto. b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO X: ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Habrá dos clases de Asambleas Generales ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día treinta de Junio de cada año, y en ellas se deberá proceder a: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta, mediante elección a pluralidad de votos, como así también los Suplentes para desempeñarse en la forma prevista por el artículo Undécimo; c) Fijar la cuota social y determinar

las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatoria; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. Las listas de los candidatos a integrar la Comisión Directiva, deberán oficializarse con una anticipación no menor de siete días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o diez de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y la Asamblea deberá convocarse para tener efecto dentro de los quince días subsiguientes; y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Revisora de Cuentas, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas se convocarán, además de hacerlo opcionalmente por edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por correo electrónico a la dirección proporcionada por los asociados o por los medios de comunicación institucionales de la asociación (<https://exalumnodelsalvador.org.ar/>), o por los que se habiliten en el futuro), con 15 días de anticipación. Con la misma anticipación de 15 días, requerida para los correos y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios, la memoria anual, balance general, inventario Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamento, se remitirá el proyecto de la misma a los socios con idéntica anticipación de 15 días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la convocatoria salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán celebrarse a distancia siempre y cuando se cumpla, para ello, con los recaudos previstos en el artículo Décimo Sexto del presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere al número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Solo los socios plenarios tendrán derecho a voto y podrán hacerse representar por carta poder. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría que represente la mitad más uno de votos. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Para reformar el Estatuto Social, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes, que representen al menos el veinte por ciento de los asociados. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Al resolverse una convocatoria para una Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta un día antes de la Asamblea.

No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan veinte socios dispuestos a sostenerla, cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, los que podrán ser miembros de la Comisión Directiva, o cualesquiera otros asociados que la Asamblea resuelva designar. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará con exclusividad, en primer lugar a la sección B. del Colegio Del Salvador u otra rama de enseñanza gratuita que la sustituya o cumpla idéntica finalidad, en dicho establecimiento; y a falta de ellos a la Parroquia San José de las Petacas en Boquerón Santiago del Estero, Argentina o en su defecto a la Asociación Civil Fe y Alegría Argentina, para fines de investigación científica, pura y exclusivamente, cualesquiera sea el Establecimiento destinatario de los bienes, se requerirá que tenga personalidad jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

Número de inscripción ante la Inspección General de Justicia:
Expte Nro.